

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/789/2018
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 29/05/2018
		Asunto: RESOLUCIÓN

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador **C. GIBRAN REFUGIO DONDIEGO ALDERETE**, es responsable de violar lo dispuesto en los artículos 50 fracciones VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 58 fracción V del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, así como dicha conducta configuró actos que son prohibidos y considerados como negligentes para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes según lo dispuesto por los artículos 54 fracción XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y no obstante vulneró principios constitucionales básicos lo dispuesto en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, ello al no observar los conductos establecidos ni tratar en primer instancia con su jefe inmediato, el **Ing. Ramón Islas Contreras** la autorización para ingresar su vehículo personal al estacionamiento de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado en horario fuera de oficina y mucho menos dejarlo en éste por diversos días y carecer de forma deliberada de los principios constitucionales básicos que debe observar todo servidor público, especialmente la "eficiencia" al ostentarse autorizado para hacer uso del estacionamiento de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado con un vehículo personal, **aún y cuando tal derecho es exclusivo para los servidores públicos que se encuentran en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función y no para fines distintos, o beneficios personales tal y como lo fue el presente caso. Imprudencia la anterior que comprometió la seguridad del estacionamiento de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado, los vehículos que se resguardan en éste, así como la seguridad de la propia Secretaría y del personal que en el momento de los hechos se encontraba en las instalaciones de dicha Dependencia del Poder Ejecutivo, además de que el día 21 de abril del año en curso a las 22:45 aproximadamente al no identificarse de forma alguna o realizar ningún registro a su ingreso en el estacionamiento de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado, agrava su conducta en razón de que se favoreció de forma deliberada de un descuido del personal de vigilancia de dicho estacionamiento y por ende originó que su misma conducta pudiese sido observada por otros usuarios y vulnerar en demasía la seguridad de todo el personal y los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado.**

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. GIBRAN REFUGIO DONDIEGO ALDERETE la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **29 de mayo del 2018**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. GIBRAN REFUGIO DONDIEGO ALDERETE**, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por